



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-214)

Proceso	Ordinario Laboral- Única Instancia
Radicación	68081-3105-002-2022-00131-00
Demandante	CARLOS ALBERTO SARMIENTO MARTINEZ C.C. 77.191.188
Demandado	SOLUXIONAR S.A.S. NIT. 900.607.351-1

Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia al no cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los contenidos en la Ley 2213 de 2022. Además, que en aplicación de lo señalado por el artículo 28 del CPTSS, se concedió a la parte actora un término de CINCO (05) días siguientes a su notificación para presentar escrito de subsanación, con el fin de sanear las falencias allí anotadas.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en lista de estados N° 030 de fecha 30 de agosto de 2022, por lo que el término concedido por el Despacho se extendió por el período comprendido entre los días 31 de agosto y 6 de septiembre de 2022.

Al plenario y visible al numeral 7 del expediente digital, el día 2 de septiembre de 2022 a las 10:37 horas el apoderado judicial de la parte actora allegó la subsanación del líbello, con copia a los demandados, dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DORIS SUAREZ DÍAZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.877.863 y porta la T.P. No. 274.940 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante CARLOS ALBERTO SARMIENTO MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, y se encuentra presentado en término, se dispondrá a admitir la demanda adelantada por CARLOS ALBERTO SARMIENTO MARTINEZ contra SOLUXIONAR S.A.S. al cual se le impartirá el trámite de única instancia teniendo en cuenta que el monto de las pretensiones no excede la suma de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

Proceso           Ordinario Laboral- Única Instancia  
Radicación       68081-3105-002-2022-00131-00  
Demandante      CARLOS ALBERTO SARMIENTO MARTINEZ C.C. 77.191.188  
Demandado       SOLUXIONAR S.A.S. NIT. 900.607.351-1

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena por medio del apoderado de la parte demandante el notificar personalmente a la demandada SOLUXIONAR S.A.S. del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le conmina a enviar simultáneamente la comunicación al correo electrónico del Despacho [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de verificar los documentos remitidos.

Igualmente para que cuando se haya practicado la diligencia de notificación, proceda a allegar al plenario el acuse de recibido por cuenta del destinatario con el fin de entender esta válidamente celebrada.

Se advierte a la parte demandante, que si bien el artículo 70 del CPTSS establece que una vez admitida la demanda se fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública, lo cierto es que ante el cúmulo de procesos que tiene a su cargo esta célula judicial y a efectos de no desaprovechar una fecha de audiencia, la misma se fijará una vez se tenga válidamente practicada la diligencia de notificación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS ALBERTO SARMIENTO MARTINEZ contra SOLUXIONAR S.A.S., e impartirle el trámite de única instancia.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada DORIS SUAREZ DÍAZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.877.863 y porta la T.P. No. 274.940 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante CARLOS ALBERTO SARMIENTO MARTINEZ.

**TERCERO:** Por conducto del apoderado de la parte demandante el notificar personalmente a la demandada SOLUXIONAR S.A.S. del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le conmina a enviar simultáneamente la comunicación al correo electrónico del Despacho [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de verificar los documentos remitidos.

Igualmente para que cuando se haya practicado la diligencia de notificación, proceda a allegar al plenario el acuse de recibido por cuenta del destinatario con el fin de entender esta válidamente celebrada.

Proceso           Ordinario Laboral- Única Instancia  
Radicación       68081-3105-002-2022-00131-00  
Demandante      CARLOS ALBERTO SARMIENTO MARTINEZ C.C. 77.191.188  
Demandado       SOLUXIONAR S.A.S. NIT. 900.607.351-1

**CUARTO:**       Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 035 de fecha 28 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c243b5190c0419ad48875f2ce881abdb9c01c3422efd927a0b92bc1e236d5d**

Documento generado en 27/09/2022 03:55:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**